



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3023**
Proceso : Divisorio – Venta de la Cosa Común
Demandante (s) : Lina Andrea Usme Buitrago
Demandado (s) : Jaime Armando Borja Rangel
Radicación : 76-400-40-89-001-**2017-00041-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que, mediante Sentencia No. 151 del 17 de noviembre del cursante, éste juzgado ordenó la distribución de los dineros resultantes de la subasta; resolviendo dejar a disposición el precio del derecho que le correspondía al comunero Jaime Armando Borja Rangel, a órdenes del proceso ejecutivo que se tramita en este despacho judicial, propuesto por el Banco Agrario de Colombia S.A., NIT. No. 800037800-8, contra el señor Jaime Armando Borja Rangel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.276.526, radicado bajo el No. **2017-00172-00**. No obstante, de un estudio pormenorizado a las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte que, no obra dentro de las mismas, constancia alguna de que el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante en el referido proceso, hubiese solicitado embargo de remanentes, para proceder a dejar a disposición los dineros que le corresponden al comunero. Aclarando que del certificado de tradición existente en el proceso y que fuera aportado antes de la subasta se evidencia la existencia de la inscripción de la demanda de manera anterior y el embargo ejecutivo que fue registrado posteriormente, por lo que la apoderada judicial del Banco Agrario tenía la oportunidad para haber dado aplicación al Art. 466 del Código General del Proceso, y no lo hizo, motivo por el cual este Despacho al momento de aprobar el remate ordenó el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el bien inmueble ya que el mismo debía entregarse saneado al rematante.

Así las cosas, no resulta plausible que se destinen dichos dineros, cuando no medió pedimento por la parte interesada, por lo que estando dentro de la oportunidad procesal consagrada la preceptiva establecida en el Código General del Proceso, artículo 285, según la cual la sentencia podrá ser aclarada dentro del término de ejecutoria de la providencia, cuando esta contenga motivos que verdaderamente ofrezcan duda, se procederá de conformidad, aclarando la providencia, en el sentido de ordenar la entrega del precio del derecho al comunero señor Jaime Armando Borja, y no como se había establecido inicialmente.

Basado en lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

Único: Aclarar la Sentencia No. **151** de fecha 17 de noviembre de 2021, en el sentido de ordenar la entrega al comunero señor Jaime Armando Borja, razón por la cual en numeral **tercero** quedará de la siguiente manera:

“Tercero: Entregar el precio del derecho de cada comunero, teniendo en cuenta las deducciones referida en el numeral precedente, esto es, la suma de \$8.014.508 a la señora Lina Andrea Usma Buitrago, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.361.720 y la suma de \$9.211.965 al señor Jaime Armando Borja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.276.526”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4726c461c0dc03668d4f9f0cee7cd78ec467927b91c1c8f4aa489145331e4aa1

Documento generado en 18/11/2021 02:33:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>